

Boletín

de la Provincia



Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 30.5 pesetas.

Num. 3429.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

Sección Oficial.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente, (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta 19 Enero.*)

Anuncios Oficiales

Núm. 1181

Gobierno civil de la Provincia
DE LAS BALEARES.

Beneficencia y Sanidad.—En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 15 del actual se halla la siguiente circular:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica á este Centro con fecha de hoy la siguiente Real orden:

«Con motivo de la visita girada á los lazaretos sucios en cumplimiento de la Real orden de 15 de Noviembre último; examinados los informes de los funcionarios comisionados para practicar dicha inspección; y vistos el art. 32 de la ley de Sanidad, la regla 10 de la Real orden de 25 de Abril de 1867; los artículos 8 apartado 13, 102, apartado XIX y XX, 114, 115, apartados VII al XIII, 116, apartado III, 117, 119, 124, apartados X y XI y 125 apartado IV; y la orden de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad de 14 de Noviembre de 1887; el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se dicten las siguientes reglas para el mejor servicio de los expresados establecimientos:

1.º Durante el período cuarentenario para las procedencias de las Antillas, Seno Mejicano, La Guaira y Costa Firme, y cualquier tiempo siempre que haya buques en cuarentena, todos los empleados de los lazaretos sucios permanecerán constantemente en los mismos, no comunicándose con la gente del exterior más que en los locutorios, hasta veinte días después de haberse hecho á la mar el último buque cuarentenario.

2.º Fuera de los casos á que el artículo anterior se refiere, el personal podrá salir del establecimiento en las horas libres del trabajo de oficina ó del que corresponda á las diferentes clases de los empleos, bajo las respectivas órdenes del Director y del Conserje, quedando expedita la comunicación con el exterior, pero siendo obligación ineludible de todo el personal la residencia en el lazareto durante todo el año.

Los Gobernadores de Baleares, Pontevedra y Santander concederán las licencias reglamentarias á los empleados de los lazaretos sucios solamente en casos de reconocida necesidad, con la condición precisa de dar inmediatamente conocimiento á la Dirección general del ramo.

3.º Los empleados del establecimiento sólo tendrán derecho á ocupar las habitaciones destinadas exclusivamente á los mismos, sin que puedan habitar en locales de las hospederías ó en cualquiera otro dispuesto para cuarentenarios en ninguna de sus tres clases.

4.º Los referidos empleados tendrán derecho á usar de la pertenencia del establecimiento ó de los contratistas lo siguiente:

En servicio de primera clase

Director, Médicos, Secretarios, Farmacéutico, Capellán y Conserje,
Una cama con colchones y almohadas sin ropa.
Una mesa de noche.
Una cómoda.
Un espejo.
Un solá con seis sillas.
Dos butacas.
Un lavabo sin toallas.

En servio de segunda clase

Practicantes de Medicina y Cirugía y auxiliares.
Una cama con colchones y almohadas, sin ropa.
Una mesa de noche.
Una cómoda.
Un espejo.
Seis sillas.
Un lavabo sin toallas.

En servicio de tercera clase.

Enfermeros, celadores, Patron, marineros y guardas de salud.
Una cama con colchones y almohadas, sin ropa.
Una mesa de noche.
Una cómoda.
Un espejo.

Cuatro sillas.

Un lavabo sin toallas

Los mozos de carga y descarga y espurgadores utilizarán los camastros en los locales destinados á los mismos.

5.º Ningún empleado de estos establecimientos podrá reclamar para su uso objetos de vajilla, ropa de ninguna clase, ni efecto alguna más que lo determinado en la regla 4.º

6.º Los Conserjes de los lazaretos cuidarán con el mayor celo de emplear á los celadores, Patron y marineros en los servicios de conservación, reparación y mejora del establecimiento.

De la ineptitud de cualquiera celador operario en el oficio, cuyo conocimiento se exige para el desempeño del destino, darán inmediatamente parte los Conserjes al director del lazareto para conocimiento de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

7.º Los Directores de los lazaretos son responsables, bajo la penalidad establecida por reglamento, de las contravenciones á la presente Real orden en la parte de incomunicación del personal, residencia en el establecimiento y asistencia á los servicios.

Los Conserjes son asimismo responsables de las contravenciones á lo dispuesto en las reglas 3.º, 4.º, 5.º, y 6.º, debiendo entregar á los empleados el material referido con las mismas formalidades que indica el artículo 115, apartado v.

8.º Queda derogada la orden de esa Dirección general de 14 de Noviembre de 1887.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el del Director del lazareto súbico de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.—Sres. Gobernadores de las provincias de Baleares, Santander y Pontevedra.

Y he dispuesto su inserción en el BOLETIN OFICIAL para su publicidad y conocimiento del Director del lazareto súbico de Mahón, quien deberá cuidar de su cumplimiento bajo su responsabilidad segun lo dispuesto en la 7.º de las Reglas contenidas en la preinserta R. O.

Palma 19 de Enero de 1889.

El Gobernador interino,
Mariano Canals

Núm. 1182

Fomento.—Carreteras.—Expropiaciones.—Visto el expediente instruido en este Gobierno con motivo de la expropiación de las fincas que deben ser ocupadas para las obras de la Sección comprendida entre Sóller y su puerto de la carretera de 2.º orden de Palma al puerto de Sóller;

Considerando que no se ha presentado reclamación alguna á consecuencia del llamamiento hecho á los interesados de la relación rectificada que al objeto se insertó en el n.º 3414 del BOLETIN OFICIAL, segun manifestación de la Alcaldía de Sóller de 14 del corriente; he declarado la necesidad de la ocupación de las fincas aludidas, haciendo público esta providencia en cumplimiento y para los efectos del art. 20 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, á fin de que los dueños de las fincas á expropiar con tal motivo, que son los figurados en la relación ántes citada, puedan hacer ante aquel Señor Alcalde el nombramiento de perito que ha de representarles en la medición y valoración de sus respectivas propiedades, dentro el preciso término de 8 días á contar del siguiente al de la notificación que se les hará individualmente por la referida autoridad local; teniendo advertido, que aquellos que hubieren dejado de verificarlo dentro de dicho plazo, se entenderá que se conforman con la valoración que haga el perito del Estado, segun lo previsto en el art. 33 del reglamento de 13 de Junio del mismo año, y que los peritos que designen han de poseer alguno de los títulos que expresa el art. 32 del propio reglamento. Palma 22 de Enero de 1889.

El Gobernador interino,
Mariano Canals.

Núm. 1183

ADMINISTRACIÓN

DE CONTRIBUCIONES DE LAS BALEARES

Impuesto de Minas.

Cánon por superficie.—El artículo 16 de la Real orden de 5 de Julio de 1867 dispone que el cobro del cánon tendrá lugar por trimestres los cuales se consideran vencidos en la época fijada para las demás contribuciones directas.»

La Instrucción para los Recaudadores de las Contribuciones, de fecha 12 de Mayo 1888 en su artículo 34 previene, que el período de cobranza ha comenzar y terminar precisamente dentro del 2.º mes del trimestre.

En su consecuencia esta Administración pone en conocimiento de todos los mineros de la provincia, que la recaudación del impuesto de Cánón correspondiente al tercer trimestre del actual año económico se verificará en esta misma oficina durante el próximo mes de Febrero, debiendo advertir á los interesados que si dejan transcurrir dicho mes sin realizar el pago se procederá al cobro por la vía de apremio.

Palma 19 Enero de 1889.—El Administrador, Bernardo Amer.

Num. 1184

D. Juan Mir y Arbós, Recaudador de Contribuciones de la primera Zona del partido judicial de Palma (Capital.)

Hago saber: Que la cobranza de las cuotas de contribución Territorial é Industrial correspondientes al tercer trimestre del actual año económico de 1888 89 tendrá lugar durante los días laborables que transcurran del 1 al 20 del próximo mes de Febrero verificándose al domicilio por los Recaudadores Auxiliares en sus distritos respectivamente desde las 8 de la mañana hasta la 1 de la tarde: y en cuyos días de domicilio podrán los contribuyentes verificar el pago de sus cuotas en las oficinas de recaudación establecidas en la Plaza de la Constitución número 54 y horas de 1 á 2 de la tarde.

Para conocimiento de los señores Contribuyentes de esta Capital á continuación se insertan los nombres de los Cobradores que han de verificar la cobranza á domicilio en cada uno de los distritos en que está dividida esta Zona, con el detalle de las calles que cada uno ha de recorrer.

Dichos Cobradores irán provistos de los documentos que acrediten su personalidad y cargo los cuales deberán exhibir á todo contribuyente que así lo exija para mayor seguridad del mismo.

PRIMER DISTRITO

Cobrador.—D. Julian Vicens y Ferrá y su hijo D. Pedro Juan Vicens y Balaguer.—Cadena, Conquistador, Palacio, Seo, Victoria, P. Cort, Brosa, Imprenta, Quint, S. Nicolás, Cerdó, Juliá, Sto. Domingo, Pizá, Copiñas, Sta. Eulalia y P. de, Santo Cristo, Fortuñy, Andreu, Morey, Miramar, Ginard, Almudaina, Zanglada, S. Pedro Nolasco, Palau, Siete Esquinas, Luz, Juanot Colom, Blanquer, Peregil, Fideos, Jaime II, Reja, Cestos, Baratillo, Vecindad, Enrich, Maura, S. Bartolomé, Vicente Mut, Eseursach, Monjas, Poderós, Pasadizo, Tagamanent, Danús, Valero, Sta. Bárbara, Sta. Cilia, Berga, San Sebastian, S. Roque, Estudio General, Deanato, Capiscolato, S. Bernardo, Mirador, P. de la Seo, Pont y Vich Santa Clara, Vallespir, Purreza, Beato Alonso, Fonollar, Serra, Formiguera, Portella, Call, Monte-

sión, Dragona, Seminario, Compañy, Escuelas, Duzay, Viento, Monserrat, Calatrava, Berard, Torre de Amor, Caldés. Salom, Curtidores, P. S. Gerónimo, Puerta de Mar, Santa Fé, Baluarte del Principe, Bala-roja, Capellanes, S. Cristóbal, San Francisco, Zavellá, Campana, Moyá, Amargura, Moral, Troncoso, Padre Nadal, Sol, Crianza, Conrado, Peleteria, Botones, Temple, Lulio, San Buenaventura, P. Paja, Tierra Santa, Consolación, Yeso, Virgen de Lluch, Bauló, Harina, Borrás, Samaritana, Desamparados, Plateria, Plateros, Fiol y Sans.

SEGUNDO DISTRITO

Cobrador.—D. Miguel Mir y Arbós.—Ballester, Vila, Alfarería, San Agustín, Socorro, y P. del, Cordelera, Espartería, Poquet, P. Mercadal Vidrio, Santañy, Manteros, Pez, Estacada, Salat P. S. Antonio, Herrería, Justicia, Miró, Estrella, San Andrés, Reus, Longeta, Galera, Corral, Hostales, Cordeleros, Milagro, Cuartera, Arbós, Mora, Sindicato, Arco Merced, Camaró, Cazador, Matadero, Frailes, Bolsería, Cererols, Estades, Rincon, Rubí, Sombrereros, P. Mayor, Aceite y P. del, Casa España, Tamorer, Vallorí, S. Felipe Neri, Sto. Espíritu, Gater, Molineros, Vilanova, Feliu, Diezmo, Petit, Merced y P. de la, Campo Santo, Zano-guera, Bobians, Capuchinos, Olivar y P. del, S. Miguel, Ribas, Cristo, Verde, S. Vicente, Pta. Pintada, Carrió, Sintas, Cofradía, Arabí, Real, Teatro y P. del, Misión, Montaner, Massanet, Burgos, Perpiñá, Teresas, Cármen, Huertos, S. Elias, Puerta Jesus, Olmos y P. de Toros.

TERCER DISTRITO

Cobrador.—D. Bernardo Darder y Homar.—S. Felio, Montenegro, Santa Cruz, General Barceló, Cáceres, Estanco, Gloria, Boneo, Apuntadores, Moro, Mesquida, Felipe Bauzá, P. de la Constitución, P. Libertad, Marina, Mar, Valseca, Peña, Bateria, Remolares, Lonja y P. de la, San Juan, Orell, Medinas, Jaime Ferrer, S. Pedro, Maestra, S. Lorenzo, P. Atarazanas, Corralasas, Almidonera, Bueyes, Costa, Olivera, Pólvora, Pescadores, P. Pta. Santa Catalina, Bordoy, Cifre, S. Cayetano, Paz, Pueyo, Campaner, Pino, Oliva, Pinos, Ecce-Homo, Bta. Catalina, P. Truyols, Unión, Rosa, Serriñá, Palma, Armengol, Sacristia de San Jaime, Capuchinas, Jaquotot, Roig, Obispo, Canals, Angeles, S. Jaime, Gavarrera, Torrella, Jardín Botánico, Plaza Sta. Magdalena, Beneficencia, Catañy, Piedad, Misericordia, Esparteras, Rafas, Salellas, Hospital y Plaza del, Concepción, Caballería, Hermitaño, Bonaire, Agua: Moncadas Ribera, Pino, S. Martín, Zagranada, Brondo, Pelaires, Yeseros, Jovellanos, Borne, Mercado y P. del, Riera, Rambla, Orfila, Verí, Rosario, Maymó, Birretería, Soledad, Miñonas, y Puigdorfiá.

El cobro de cuotas de las Afueras y accidentales se verificará por el Recaudador D. Juan Mir y Arbós en las Oficinas de Recaudación durante los días señalados para el cobro á domicilio y horas de 8 de la mañana á 2 de la tarde.

Lo que se anuncia para noticia de

los Sres. Contribuyentes y en cumplimiento de lo que dispone el art. 33 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888

Palma á 23 Enero de 1889.—Juan Mir.

Núm. 1185

D. Miguel Mir y Arbós, Recaudador de Contribuciones de la 2.ª Zona de Palma.

Hago saber: Que venciendo el plazo para la cobranza de las Contribuciones directas por el 2.º trimestre del actual ejercicio económico de 1888-89 el día 1.º del próximo Febrero: de conformidad con lo que dispone la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo último, se continúan los días de dicho mes que se verificará la cobranza en cada uno de los pueblos que comprende esta Zona durante la horas de 8 de la mañana á 2 de la tarde por los Recaudadores que continuación se insertan á saber

Distritos municipales, nombres de los recaudadores y días en que tendrá lugar la cobranza.

Cobrador, D. Lorenzo Cirerol y Pons.—Algaida del 14 al 18 de Febrero.—El mismo, Lluchmayor del 19 al 25 id.—El mismo Maratxi del 8 al 12 id.—El mismo Sta. María del 1 al 5 id.—El mismo, Sta. Eugenia del 6 al 7 id.

Cobrador, D. Bernardo Darder y Homar, Buñola del 23 al 25 id.—El mismo, Valldemosa del 2 al 3 id.

Cobrador, D. Bartolomé Ripoll y Ripoll, Sóller del 1 al 6 id.—El mismo, Deyá del 7 al 8 id.—El mismo Fornalutx del 9 al 10 id.

Cobrador, D. Julian Vicens y Ferrá, Andraitx del 7 al 11 id.—El mismo, Calviá del 15 al 17 id.

Cobrador, D. Bartolomé Mir y Calafell, Bañalbufar del 22 al 23 id.—El mismo, Estallench del 22 al 23 id.—El mismo, Esporlas del 2 al 3 id.—El mismo, Establiments, del 17 al 18 id.—El mismo, Puigpuñent del 10 al 11 id.

Lo que se anuncia para noticia de los Sres. contribuyentes y en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 33 del citado Reglamento de 12 de Mayo próximo pasado.

Establiments 23 Enero de 1889.—Miguel Mir.

Núm. 1186

ADMINISTRACION

SUBALTERNA DE HACIENDA DE MANACOR

Relación especificada de los días que los Recaudadores del partido de Manacor tendrán abiertas sus oficinas para la cobranza de la contribución Territorial é industrial del actual presupuesto.

Zona 1.ª, D. Francisco Nadal.—Son Servera los días 1, 2, 3 y 4 de Febrero.—Capdepera id 6, 7, 8 y 9 de id.—Manacor id 14, 15, 16 17, 18 y 19 id.

Zona 2.ª, D. Nicolás Clar.—Artá id 1, 2, 3 y 4 de id.—Felanitx id, 7, 8, 9, 10 y 11, de id.

Zona 3.ª, D. Antonio Prohens.—San Juan id 1, 2, 3 y 4 de id.—Santany id 6, 7, 8, 9 y 10 id.—Campos id. 14, 15, 16 y 17 id.

Zona 4.ª, D. Andrés Prohens.—Petra id. 1, 2, 3, 4 y 5.—Villafranca id. 6 y 7.—Monturi id 8, 9, 10 y 11.—Porreras id. 16, 17, 18 y 19.

Manacor 22 Enero de 1889.—El oficial del negociado, Francisco Rosselló.

Núm. 1187

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Recaudacion de los arbitrios municipales.

En cumplimiento á lo prevenido en el art. 23 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 se anuncia al BOLETIN OFICIAL, que la cobranza de los arbitrios municipales sobre carruajes de lujo y sobre puertas y mostradores que se abren al exterior, correspondiente al tercer trimestre del actual año económico, se verificará á domicilio desde el día primero de Febrero próximo venidero á 15 del mismo inclusive de 9 de la mañana á dos de la tarde. Lo que se hace saber para conocimiento de los Señores Contribuyentes.

Palma 24 de Enero de 1889.—El Recaudador, Rafael Salvá.

Num. 1188

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

El reparto del impuesto de consumos y sal de este pueblo correspondiente al actual año económico de 1888 89, estará de manifiesto al público en la Secretaría, de este Ayuntamiento á efectos de reclamación, desde el día 22 al 29 del actual ambos inclusive, durante cuyo plazo se admitirán las que se presenten, y transcurrido el mismo, ninguna será atendida.

Andraitx 21 Enero de 1889.—El Alcalde, Antonio Lladó.—P. A. del A., Jaime Juan, Srio.

Núm. 1189

AYUNTAMIENTO DE COSTITX

El reparto del impuesto de consumos y sal de este pueblo correspondiente al año actual económico de 1888 á 89, estará de manifiesto al público en esta casa Consistorial por espacio de ocho días á efectos de reclamación contaderos del en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL pasados los cuales ninguna será atendida.

Costitx 23 de Enero de 1889.—El Alcalde, Sebastian Amengual.—El Secretario, José Vallespir.

Núm. 1190

AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

El repartimiento de consumos de este pueblo, correspondiente al año económico de 1888 á 89, estará expuesto al público, en la Consistorial de esta villa, á efectos de reclamación por espacio de ocho días á contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiendo que trascurrido dicho término ninguna reclamación será atendida.

San Juan 22 Enero de 1889.—El Alcalde, Antonio Ferrando.—P. A. del A. Mateo Camps, Srio.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE MAHÓN

Segundo trimestre de 1888 á 1889.

Cuenta del 2.º trimestre del año económico de 1888 á 1889 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	14919	36
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	55352	81
Cargo.	70272	17
Data por pagos verificados en igual trimestre.	62085	25
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	8186	92

SEGUNDA PARTE—CUENTA POR CONCEPTOS.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.		Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.		
INGRESOS.				
1 Propios	152	68	799	952
2 Montes	"	"	"	"
3 Impuestos	"	"	3612	3612
4 Beneficencia	"	"	"	"
5 Instrucción pública	"	"	1475	1475
6 Corrección pública	"	"	"	"
7 Extraordinarios	277	88	1671	1949
8 Resultas	9301	55	"	9301
9 Recursos legales para cubrir el déficit	11933	69	19243	30577
10 Reintegros	"	"	"	"
11 Ampliación	40502	93	28549	69052
Cargo.	61568	73	55352	116921

PAGOS.

	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.	915	50	5395
2 Policía de seguridad	225	00	1125
3 Policía urbana y rural	486	66	6055
4 Instrucción pública	1582	32	8242
5 Beneficencia	"	"	479
6 Obras públicas	481	00	2821
7 Corrección pública	1597	62	3195
8 Montes	"	"	"
9 Cargas	373	25	9813
10 Obras de nueva construcción	"	"	"
11 Imprevistos	328	00	631
12 Resultas	"	"	"
13 Ampliación	40660	02	70976
Data.	46649	37	108734

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Mahón á 31 de Diciembre de 1888.—El Depositario, Benito Mercadal.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Mahón á 31 de Diciembre de 1888.—V. B.º El Alcalde, P. R. Pons.—El Secretario, Contador, E. Linares.

AYUNTAMIENTO DE SELVA

El día 24 de Febrero próximo de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en esta casa consistorial, la subasta pública, por pujas abiertas, para la construcción de un Puente en el Lugar de Mancor y punto «Del Torrente de Bimarroig» de este término municipal, con entera sujeción al plano y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento. Servirá de tipo para la subasta, la cantidad de mil cuatrocientas diez y nueve pesetas, no admitiéndose postura que exceda de dicha cantidad.

Para tomar parte en la subasta, deberá presentarse la carta de pago que acredite haber depositado en la caja municipal la cantidad de ochenta pesetas, y la correspondiente cédula personal.

Selva 20 de Enero de 1889.—El Alcalde Presidente, Juan Reus.—Por A. D. A., Mariano Jasso, Srio.

Núm. 1193

El reparto del Impuesto de consumos y Sal de este pueblo, correspondiente al año económico de 1888 á 89, estará de manifiesto, á efecto de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL. Pasado dicho plazo ninguna reclamación será atendida.

Selva 22 de Enero de 1889.—El Alcalde, Juan Reus.

Núm. 1194

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

El reparto del Impuesto de Consumos y Sal de esta villa, correspondiente al actual año económico de 1888 á 89, estará de manifiesto al público en esta casa Consistorial por espacio de ocho días hábiles, á efectos de reclamación, á contar desde el día que se inserte el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pasados los cuales ninguna será atendida.

Porreras 23 de Enero de 1889.—El Alcalde, Cristóbal Barceló—P. A. del A., Francisco Morlá, Secretario.

Núm. 1195

El Tribunal de oposiciones para la provisión de la notaría vacante en la ciudad de Ciudadela, distrito notarial de Mahón, del Colegio de Palma.

Ha señalado el día veinte y cinco de Febrero próximo á las doce del día, para dar principio á dichos ejercicios, que tendrán lugar en el edificio que ocupa esta Audiencia, con arreglo al programa que se hallará de manifiesto en las oficinas del Colegio notarial.—Rambla, 10. y en el despacho del Secretario.—Rosario, 10.—Ha resuelto, al propio tiempo, que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y advertir á los aspirantes la necesidad de asistir durante los ejercicios, para que puedan tener efecto las prescripcio-

nes del art. 13 del Real Decreto de 20 Enero de 1881, y que se considerará retirado, al que no se hallase presente al abrirse aquellos.

Palma 19 de Enero de 1889.—El Magistrado presidente, Luis Herrera.—P. A. del Tribunal, Gaspar Sancho,

Num. 1196

D. Antonio Llompart y Terrers, Juez municipal letrado encargado accidentalmente de la judicatura de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma y su partido, por ausencia del Sr. Juez propietario.

En los autos ejecutivos promovidos ante este Juzgado y Escribanía de D. Antonio Cañellas por el Procurador D. Sebastian Joaquin Bailester á nombre de D. Mateo Castell y Campomar contra Gabriel Coll sobre pago de cantidad, tengo acordado sacar á pública subasta por término de ocho días los bienes siguientes:

	Ptas.	Cts.
Veinte y seis sillas de cahoba asiento de enea con sus correspondientes fundas de algodon encarnado veinte y cuatro de ellas, y dos de lista, justipreciadas en la cantidad de	78	00
Una mesa de cahoba con dos cajones en	9	50
Dos balancines pintados color oscuro con asiento y respaldo de alfombra de (pita) en	6	00
Una comoda tambien de cahoba con embutidos de madera (Boix) sin piedra en	30	00
Cuatro rinconeras dos con molduras en	6	00
Seis cuadros marco de cahoba y copados de cuatro palmos por tres con embutidos de metal en	36	00
Un espejo marco de cahoba y copado de cuatro palmos y medio por tres y medio en	14	00
Dos floreras marisco con pié de cahoba y correspondientes campanas de vidrio en	8	00
Un cofre de los llamados mundo en	7	00
Seis cuadros marco de cahoba y copados con embutidos de metal de cuatro palmos por tres en	30	00
Otro cuadro tambien marco de cahoba llano de tres palmos y medio por cuatro y medio lámina Sto. Cristo de la Sangre en	4	50
Dos bandejas charoladas tamaño pequeño en	0	50
Cuatro cuadros marco de cahoba y llanos de tres palmos y medio por dos y medio, dos de ellos tienen los cristales rayados en	12	00
Otro cuadro marco copado fitefe dorado y negro de dos palmos por uno y medio en	2	00
Otro cuadro marco crucero de tres palmos y medio por dos y medio en	2	50
Un espejo marco de cahoba y copado de tres palmos y medio por dos y medio en	8	00

Un silla de cañoba cabecera con asiento de almoadon en.	9'00
Dos sillas pequeñas de madera blanca pintadas imitación á cañoba en.	2'00
Dos pulseras de plata para niñas una de ellas contiene una cadenita del propio metal y pendiente en una parte de él una llave en.	3'00
Un alfiler de oro para señora en.	9'00

El objeto de la subasta es para con su producto satisfacer las responsabilidades de capital, intereses reclamados; que el remate tendrá lugar en los estrados de este Juzgado el día siete de Febrero próximo á las once de su mañana, que todo postor deberá consignar en mesa de este Juzgado el diez por ciento del justiprecio de los muebles objeto de su interecencia, sin cuyo requisito no serán admitidos, sirviendo de pago á cuenta al en que se le hubiese adjudicado y devuelto á los demás; que los gastos de subasta serán de cargo de los compradores; debiendo hacer presente que los referidos muebles objeto del remate estarán de manifiesto en la planta baja del edificio que ocupa este Juzgado el día del remate á fin de poderlos examinar los que quieran tomar parte en la misma.

Palma quince Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Antonio Llompart.—Ante mí, Miguel Fernandez, Escribano accidental.

Num. 1197

D. Miguel Vila y Oliver, Juez municipal Letrado del Distrito de la Lonja de Palma, encargado accidentalmente de la judicatura de primera instancia del mismo.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte dias los inmuebles que á continuación se describen:

La casa de Son Tano, en el término de la villa de Santa Eugenia, de dos vertientes, un piso, con lagar y otras dependencias, lindante por Este y Norte con tierras de Son Tano, y por Sur y Oeste con tierras y casa de D. Bartolomé Castell; ha sido justipreciada en mil setecientas cincuenta pesetas.

Una suerte de tierra Garrigó y Corralét, de pertenencias de Son Tano, siendo su cabida cincuenta y tres áreas, veinte y siete centiáreas; confinante al Norte con camino público, al Este y Sur con tierras de Son Tano y con patio de la casa ántes descrita, y al Oeste con la de D. Bartolomé Castell; queda valorada en quinientas pesetas.

Una porción de tierra sembradio de pertenencias del mismo predio Son Tano, siendo su cabida seis cuarteradas, equivalentes á cuatrocientas veinte y seis áreas, diez y ocho centiáreas, colindante al Este con tierra de Catalina Bibiloni, al Sur con camino público, y al Oeste y Norte con tierras remanentes de Son Tano; habiendo sido tasada en seiscientas pesetas.

Pertenecen dichas fincas á don Francisco Morblanch y Mulet, y se

acuden á instancia de D. Francisco Arrom Pio. y otro, para reintegrarse de lo que contra aquél alcanzan por capital, intereses y costas; y queda señalado para su remate el día catorce del próximo Febrero á las once de su mañana, ante el presente Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Todo licitador que desee tomar parte en la subasta deberá consignar en poder del actuario el diez por ciento del justiprecio, que le será devuelta luego de cerrado el remate, á escepción del que lo obtenga, que le servirá á cuenta del precio y en garantía de la obligación.

2.ª Dichas fincas se venderán separadamente y por el orden que resulta de su justiprecio.

3.ª Se venden libres de todo censo y gravámen y si resultase alguno será baja al tipo del seis por ciento si se presta á particulares, y al tipo de redención si se paga al Estado.

4.ª El comprador tendrá que conformarse con los títulos de propiedad que obran en autos, y en los principales de testamentaria de que éstos dimanaron.

5.ª Serán de cargo del comprador el pago del alodio si lo tiene, el impuesto de traspaso, gastos de subasta, remate y escritura de venta.

Palma quince de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Miguel Vila.—Ante mí, Juan Bestard.

Num. 1198

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia de este Partido.

Por providencia de cuatro del actual recaída en los autos ejecutivos sigue D.ª Catalina Rebas y Figuero la vecina de la Ciudad de Palma contra Margarita Cardell y Cladera que lo es de la villa de la Puebla, sobre pago de trecientas cincuenta libras de la extinguida moneda malorquina equivalentes salvo error á mil ciento sesenta y dos pesetas sesenta y tres céntimos de capital é intereses al siete por ciento vencidos y costas causadas y á causar hasta su efectiva solución.

Se sacan á pública subasta por término de veinte dias las fincas siguientes:

Una porción de tierra regadío con noria en ella existente de cabida de unos diez y siete destres ó lo que fuere nombrada Son Fornari, marjal de este nombre sita en el término de dicha villa de la Puebla, lindante por Este con otra porción de las mismas pertenencias propia de Jaime Cardell y Cantallops, por Oeste con tierra de Juan Tenabrell y de Juan Riutord (a) Negret, por Norte con la de Juan Tugores (a) Melsión y por Sur con la que posee en el día D. Juan Bennasar justipreciada en la cantidad de quinientas pesetas.

Otra porción de tierra regadío llamada también Son Fornari, de cabida de cincuenta destres mas ó menos sita en el mismo término que la anterior lindante por Este y Oeste con tierras de Margarita Cardell y Caldés por Norte con la de Juan Tugores (a) Melsión y por Sur con la que en el día posee D. Juan Bennasar, tasada en la de novecientas

sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos.

Y la otra porción de tierra denominada igualmente Son Fornari, marjal de este nombre, sita en el propio término que las anteriores de extensión de veinte y cinco destres ó lo que sea lindante por Norte con la acequia llamada de Son Amer, por Sur con tierra de la misma ejecutada Cardell, por Este con la de Lorenzo Caldés y por Oeste con la de Sebastian Payeras, justipreciada en la de ochenta pesetas.

Las descritas fincas se venden como propias de la ejecutada, quedando señalado para su remate el día seis de Febrero próximo venidero á las doce de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado y se hace saber al público á fin de que llegue á noticia de los que quieran intervenir en la subasta, advirtiéndose que esta se llevará á efecto con sugestión á las siguientes condiciones.

1.ª Los títulos de propiedad de las descritas fincas estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, preveniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio pericial y sin que previamente el solicitante haya consignado en mesa del Juzgado el importe de una décima parte de dicho justiprecio.

3.ª Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate excepto la que corresponda al mejor postor la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

4.ª Serán de cargo del rematante los gastos de encante y remate y los correspondientes á la escritura de traspaso.

5.ª Será obligación del comprador pagar el alodio correspondiente al traspaso de las fincas, al que resulte ser el dueño alodiarario de las mismas y además la de pagar también los censos á que están afectas aquellas sin que para ello se haga ni se pueda pedir baja alguna del precio del remate.

Dado en Inca á nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—José Escolano.—Ante mí, Juan Bennasar.

Num. 1199

Don Angel Terradillos y Brea, Juez de Instrucción de Albacete y su Partido.

Por el presente y único edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por la actuación de que refrendada, se instruye causa criminal de oficio por consecuencia del robo de efectos timbrados por valor de 85.571 pesetas, ejecutado en la Depositaria de la Delegación de Hacienda de esta provincia, la noche del veintisiete al veintiocho de Diciembre último, cuyo número y clase correspondiente se expresan á continuación.

En su virtud ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la

policia judicial que tengan noticia de paradero de dichos efectos procedan á su ocupación y á la captura de los sujetos en cuyo poder se hallaren, caso de no justificar debidamente su procedencia, y de los autores del citado hecho si fueren habidos, remitiéndolo todo con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado; pues con ello prestarán un señalado servicio á la Administración de justicia.

Dado en Albacete á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—Angel Terradillos.—Por mandado de S. S., Benigno Sanchez.

Nota de los efectos Timbrados del año 1889 sustraídos de la depositaria de Hacienda de Albacete en la noche del 27 de Diciembre de 1888.

CLASES, NUMERACIÓN Y EFECTOS PAPEL TIMBRADO

Clase 1.ª—4.176 al 4.196 y 4.201 al 4.225.—46 efectos.
Idem 2.ª—3.491 al 3.499 y 3.526 al 3.550.—34 idem
Idem 3.ª—2.326 al 2.342.—17 idem.
Idem 4.ª—4.651 al 4.675 y 4.701 al 4.76.—31 idem.

PAPEL DE PAGOS AL ESTADO

Clase 1.ª—2.891 al 2.900.—10 idem.
Idem 2.ª—1.058 al 1.060.—3 idem.
Idem 3.ª—2.004 al 2.015.—12 idem
Idem 4.ª—4.383 al 4.450.—68 idem
Idem 5.ª—16.645 al 16.800.—156 idem.
Idem 6.ª—22.163 al 22.200.—38 idem.

TIMBRES MOVILES

Clase 1.ª—24.—25 efectos.
Idem 2.ª—23.—25 idem.
Idem 3.ª—24.—25 idem.
Idem 4.ª—26.—25 idem.
Idem 5.ª—58.—25 idem.
Idem 6.ª—107.—21 idem.
Idem 7.ª—77.—19 idem.
Idem 8.ª—60.—19 idem.
Idem 9.ª—113.—15 idem
Idem 10.ª—1.055 al 1.057.—75 idem.
Idem 11.ª—2.017 al 2.028.—190 idem.
Idem 12.ª—3.483 al 3.496.—270 idem.

ESPECIALES MOVILES

Clase 1.ª—22.464 al 22.700.—47.400 efectos.
Idem 2.ª—36.—100 idem.
Idem 3.ª—28.—100 idem
SELLOS DE COMUNICACIONES
Clase de 15 céntimos.—2.687.789 al 2.688.288.—100.000 efectos.
Idem de 75 id.—50.945 al 50.969.—2.394 idem.
Idem de 1 peseta.—255.029 al 255.053.—2.331 idem

PATENTES DE ALCOHOLES

Clase 5.ª—253 al 255.—3 efectos.
Idem 6.ª—133 y 134.—2 idem
Idem 7.ª—195 al 200.—6 idem.
Idem 9.ª—428 al 457.—30 idem
Idem 10.ª—699 al 710.—12 idem.
Idem 11.ª—1.237 al 1.245.—9 idem.

Num. 1200

BANDERIN PARA ULTRAMAR en las Islas Baleares.

Los licenciados de la Guardia Civil de Cuba, Cabo 1.º José Rodríguez Fiol y Guardia Juan Bernat Martorell, se presentarán en esta Oficina para un asunto que les concierne.

Palma 21 Enero 1889.—El Teniente Jefe, Serafin Vera.

PALMA

ESCUELA TIPOGRAFICA-PROVINCIAL.